

REPORTE FISCAL 11

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

R.G. N° 4434/19. PROCEDIMIENTO. PLAN DE FACILIDADES DE PAGO. OBLIGACIONES IMPOSITIVAS ORIGINADAS EN ACCIONES DE FISCALIZACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN DISCUSIÓN EN EL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. (B.O. 01/03/2019).

Establece un plan de facilidades de pago para obligaciones impositivas originadas en acciones de fiscalización que se encuentran en discusión en el Tribunal Fiscal de la Nación.

Al respecto, se destacan las siguientes características:

- Los contribuyentes deberán allanarse a la pretensión del Fisco y desistir de toda acción y derecho, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.
- Quedan excluidos de poder acceder al plan los sujetos procesados por los delitos previstos en el Código Aduanero y la ley penal tributaria cuando se haya dictado el auto de elevación a juicio ni tampoco pueden acogerse al mismo aquellos sujetos procesados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras.
- Quedan excluidas, entre otras, las siguientes obligaciones:
 - Las retenciones y percepciones.
 - El pago del IVA diferido para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas adheridas al

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

MENDOZA
MISIONES

[LINKS DE INTERÉS](#)

IMPUESTOS NACIONALES



beneficio de diferimiento dispuesto por la L. N° 27.264 (informada en nuestra A.F. N° 14-2016).

- El IVA originado en prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país y el originado por las prestaciones de servicios digitales.
- El IVA correspondiente a las prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior.
- El impuesto específico sobre la realización de apuestas.
- El impuesto adicional de emergencia de cigarrillos y
- El impuesto sobre los combustibles líquidos, el gas natural y al dióxido de carbono.
- A los efectos del acogimiento, debe efectuarse un pago a cuenta del 10% del monto consolidado al momento de la adhesión y podrá financiarse en hasta 60 cuotas mensuales cuyo importe no podrá ser inferior a \$1.000.-
- La tasa de interés será la de referencia de los bancos privados promedio para depósitos a plazo fijo de \$20.000.000.- o más, adicionándosele un 5% anual.
- En cuanto a los supuestos de caducidad del plan, la misma se producirá cuando se verifique la falta de pago de 2 cuotas consecutivas o alternadas, a los 30 días corridos de vencida la segunda de ellas, o con la falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los 30 días contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
- El acogimiento deberá realizarse a través del servicio “Mis Facilidades”, en la opción “R.G. Plan obligaciones impositivas en discusión ante el TFN”.
- Los sujetos que adhieran al plan quedarán habilitados a usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones patronales dispuesto por el artículo 20° de la R.G. N° 4.158/96.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/03/2019 Y HASTA EL 30/06/2019**

R. (SEPYME) N° 155/19. APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. FLEXIBILIZACIÓN. (B.O. 07/03/2019).

En el marco de la Ley N° 27.349 (informada en nuestro R.F. N° 16-2017) mediante la cual se dispusieron beneficios impositivos para los aportes de inversión en capital emprendedor, dispone que a los fines de solicitar dichos beneficios no será necesario estar inscripto previamente en el “Registro de Instituciones de Capital Emprendedor” sino que pueden realizarse ambos trámites en forma conjunta.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 07/03/2019**

R. (CM) N° 8/19. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RETENCIONES DEL IMPUESTO PARA JUECES Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL. (B.O. 06/03/2019).

Establece los criterios a seguir y las deducciones procedentes a los fines de aplicar las retenciones del Impuesto a las Ganancias sobre las remuneraciones de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación nombrados a partir del año 2017.

► **VIGENCIA A PARTIR DE LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DE 2019.**

R. (SGA) N° 75/19. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. SANTA FE. (B.O. 06/03/2019).

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a partir del 01/01/2019 y hasta el 31/12/2019 para las explotaciones agropecuarias ubicadas los Departamentos La Capital, Garay, Las Colonias y San Justo y la totalidad de los distritos del Departamento San Javier, a excepción de Colonia Durán y Romang; así como los distritos de Carlos Pellegrini, María Susana y Piamonte del Departamento San Martín; Aguara Grande, San Cristóbal, Las Avispas, Huanqueros, Villa Saralegui, La Lucila,

IMPUESTOS NACIONALES



Ñanducita, Colonia La Clara y Soledad del Departamento San Cristóbal; Coronda y Larrechea del Departamento San Jerónimo; y Bouquet, Montes de Oca y Tortugas del Departamento Belgrano, que hayan sido afectadas por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios.

Igual dispensa aplicará para los departamentos 9 de Julio, Vera y General Obligado y los Distritos Romang y Colonia Durán pertenecientes al Departamento San Javier

Adicionalmente, determina que el 31/12/2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Los productores afectados deberán presentar el certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, a los efectos de acogerse a los beneficios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 06/03/2019**

R. (SGA) N° 76/19. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. SANTIAGO DEL ESTERO. (B.O. 06/03/2019).

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a partir del 01/01/2019 y por un plazo de 12 meses a las explotaciones agropecuarias ubicadas los Departamentos Mariano Moreno, Juan Felipe Ibarra, General Taboada y Manuel Belgrano, y en las localidades de Cañada Escobar, Colonia Gamara y Clodomira del Departamento Banda, en las localidades de La Cañada y Hurito Huasi del Departamento Figueroa; y en las localidades de Colonia El Simbolar, Fernández, Vilmer, Forres y Beltrán del Departamento Robles, que hayan sido afectadas por inundaciones.

Adicionalmente, determina que el 31/12/2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Los productores afectados deberán presentar el certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, a los efectos de acogerse a los beneficios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 06/03/2019**

R. (SGA) N° 77/19. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. TUCUMAN. (B.O. 06/03/2019).

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en todo el territorio provincial, a partir del 01/10/2018 y por un plazo de 365 días corridos a las explotaciones de arándano y a partir del 30/10/2018 y por un plazo de 365 días corridos a las explotaciones de cultivos de garbanzo, trigo y papa consumo “primicia”, que hayan sido afectadas por las intensas precipitaciones acaecidas entre los meses de octubre y noviembre de 2018.

Adicionalmente, determina que el 01/10/2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones de arándanos afectadas y el día 30/10/2019 para las explotaciones de cultivos de garbanzo, trigo y papa consumo “primicia”.

Los productores afectados deberán presentar el certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, a los efectos de acogerse a los beneficios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 06/03/2019**

R. (SGA) N° 78/19. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. MENDOZA. (B.O. 06/03/2019).

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en todo el territorio provincial, a partir del 01/01/2019 y hasta el 31/03/2020 a las explotaciones de

IMPUESTOS PROVINCIALES



agropecuarias de los Distritos Costa de Araujo, El Carmen, El Plumero, Ingeniero Gustavo André, La Holanda, La Palmera, Paramillo y Tulumaya del Departamento Lavalle; Agrelo y El Carrizal del Departamento Luján de Cuyo; Cruz de Piedra, Fray Luis Beltrán, Lunlunta y San Roque del Departamento Maipú; Medrano y Mundo Nuevo del Departamento Junín y Medrano del Departamento Rivadavia, que hayan sido afectadas por tormentas con granizo ocurridas durante el período agrícola 2018/2019. Adicionalmente, determina que el 31/03/2020 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Los productores afectados deberán presentar el certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, a los efectos de acogerse a los beneficios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 06/03/2019**

► Impuestos Provinciales

MENDOZA

L. N° 9146. PROGRAMA PLURIANUAL DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS. CRÉDITO EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. (B.O. 28/02/2019).

Autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a crear un programa plurianual de estabilización en el mercado de productos vitivinícolas, cuya vigencia será desde el ejercicio 2019 hasta el ejercicio 2022 inclusive, el cual será implementado a través de una política anticíclica que mantenga acotados los stocks vínicos de manera de darle mayor previsibilidad y rentabilidad a toda la cadena de valor. La medida apunta especialmente al productor primario.

Las condiciones para acceder a los beneficios del plan se encuentran pendientes de reglamentación.

En cuanto al aspecto fiscal de esta medida, dispone que las personas humanas o jurídicas que realicen exportaciones de vino a granel genérico y/o varietal, podrán acceder al beneficio de un certificado de crédito fiscal aplicable al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el valor que el Poder Ejecutivo determine a estos efectos.

Asimismo, prevé que el certificado podrá aplicarse como pago a cuenta del monto total y mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que devengue el desarrollo de una o más actividades, cualesquiera ellas sean, por las que su titular beneficiario o cesionario resulte sujeto pasivo dado que resulta admisible que el beneficiario original del crédito fiscal y los sucesivos cesionarios puedan transferir el mencionado certificado en tanto se cumplan las formalidades que establezca la reglamentación.

La utilización del certificado de crédito fiscal podrá efectuarse hasta en dos años, computados desde la entrada en vigor de la ley.

Finalmente, dispone que el presente beneficio deberá contar con resolución aprobatoria emitida conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y Finanzas y de Economía, Infraestructura y Energía; conforme al reglamento y limitaciones que estos Ministerios establezcan.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/03/2019**

IMPUESTOS PROVINCIALES



R.G. N° 9/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. CONSTANCIAS DE EXENCIÓN Y/O REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS. PRÓRROGA DE SU VIGENCIA. (B.O. 01/03/2019).

Establece que las constancias de exención y/o reducción de alícuotas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que hayan sido solicitadas y/o validadas en el mes de Diciembre de 2018, tendrán vigencia hasta el día 31/02/2019, con igual validez que las constancias obtenidas en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2019.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/03/2019**

MISIONES

R. N° 12/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN GENERALES Y ESPECIALES. UNIFICACIÓN NORMATIVA. (B.O. 28/02/2019).

Ordena en un nuevo texto normativo y unificado los regímenes de retención y percepción y/o recaudación generales y especiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en la R.G. N° 44/18 (informada en nuestro R.F. N° 48-2018).

Bajo estas nuevas disposiciones, entre otros aspectos, establece que la comunicación de alícuotas a aplicar se realizará de manera cuatrimestral y con vigencia a partir del primer día del mes de febrero, junio u octubre de cada año, mediante la descarga de los padrones desde la página web de la D.G.R, con clave fiscal, por parte de los agentes y contribuyentes.

Finalmente, aclara que el aumento de las alícuotas por no cumplir las obligaciones formales y/o materiales, y para aquellos de elevado interés fiscal, estará incluido en los padrones que publica el Organismo cuatrimestralmente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/06/2019**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.